



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de atracción **RAA 0059/21**, en relación con el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **RR 0503/2020-III**, presentado ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 18 de febrero de 2020, la persona solicitante presentó, a través de la Oficialía de Partes, una solicitud de acceso a la información ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, por medio de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

En el marco del proyecto de investigación sobre el Acceso a la justicia de Personas Migrantes, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita su procesamiento) **de casos de personas migrantes que fueron cerrados en 2019**. Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1. Número de casos que fueron cerrados en 2019 en todas las regiones donde opera la Fiscalía General del Estado de Morelos.

2. Número de casos que involucraron personas migrantes que fueron cerrados en 2019 en todas las regiones donde opera la Fiscalía General del Estado de Morelos.

3. Número de casos que fueron cerrados en los que la persona imputada fue migrante. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

- ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que fue investigada en el 2019).
- Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M) o Femenino (F)).
- Nacionalidad (si no fue posible determinarla, favor de señalar como “No identificado (NI)”.
- Edad.
- ¿Indígena? (Sí o No).
- Fecha de detención.
- Municipio de la detención.
- Entidad federativa de la detención.
- Tipo de detención (Favor de marcar con una X el tipo de detención que fue impuesta. Abajo describimos cada uno de los tipos de detención disponibles).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

1. En el momento de estar cometiendo un delito.
2. Inmediatamente después de haber cometido un delito, en persecución.
3. En flagrancia por señalamiento.
4. Caso urgente.
5. Orden de aprehensión.

- Municipio donde ocurrieron los hechos.
- Entidad federativa donde ocurrieron los hechos.
- Tipo de delito(s). (Si la persona fue imputada por más de un delito, indique el más grave primero y el delito menor/los delitos menores en la(s) columna(s) que sigue(n)).
- Fecha de inicio de investigación.
- Tipo de medida(s) cautelar(es) solicitada(s). (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares de libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas. En la siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar, debido al hecho que hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar).

Tipo de medida cautelar	Descripción
I	Presentación periódica ante el juez
II	Exhibición de garantía económica
III	Embargo de bienes
IV	Inmovilización de cuentas
V	Prohibición de salir sin autorización del país
VI	Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada
VII	Prohibición de concurrir a determinadas reuniones
VIII	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas
IX	Separación inmediata del domicilio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

X	Suspensión temporal en el ejercicio del cargo
XI	Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral
XII	Colocación de localizadores electrónicos
XIII	Resguardo en su propio domicilio
XIV	Prision preventiva
XV	Liberación sin imposición de medida cautelar (Hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar).

- Fecha de conclusión de investigación.
- ¿Cómo concluyó la investigación? (¿La persona imputada permaneció detenida o fue liberada?).

Para responder la información adecuadamente, los conminamos a seguir amablemente el ejemplo que se adjunta a continuación en formato Excel, el cual provee una orientación clara acerca de cómo llenar adecuadamente las filas con la información que obran en sus expedientes, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para reportar la información. (Sic)

La persona solicitante añadió a su solicitud una tabla en formato Excel con diversos rubros, como ejemplo de la manera en que deseaba fuera respondida su solicitud.

II. El 03 de marzo de 2020, la Fiscalía General del Estado de Morelos notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a información.

III. El 18 de marzo de 2020, la Fiscalía General del Estado de Morelos respondió a la solicitud de acceso, en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a 18 de marzo de 2020 (...) PRESENTE. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

su Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 18 de febrero del año en curso, bajo el número de folio 00174220, tras el debido análisis del contenido de su petición, se hace de conocimiento que esta autoridad se encuentra impedida a proporcionar la información descrita en su solicitud, en virtud de considerarse estrictamente reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales al estar relacionada con actos de investigación, además de lo dispuesto en los artículos 40, fracciones II y XXII, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tratarse de información contenida en éstos, lo que estrechamente se encuentra relacionado con lo estipulado en el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 93, fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mismos que señalan que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan y abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos fracción 3, XXVII, 4 y 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con el 3, fracción IX, y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, esta autoridad se encuentra constreñida a resguardar la información de carácter reservado y confidencial, obtenida para el ejercicio de sus funciones.

Máxime lo anterior, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, obliga a esta Fiscalía General del Estado a respetar la intimidad de cualquier persona que intervenga en todo procedimiento penal, asimismo proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en tanto que el 113, consagra los derechos del imputado.

Resaltando que, el artículo 12, fracción I, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que se debe vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

NOTIFÍQUESE VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.- Así lo acordó la C. Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos. (Sic)

IV. El 30 de marzo de 2020, la persona recurrente presentó ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, recurso de revisión en contra de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Razón de la interposición:

Adjunto archivo explicando la deficiencia de la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, basado en el hecho de que la información solicitada no es confidencial y por ende no debe ser reservada. (Sic)

V. El 28 de septiembre de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó tener por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignarle el número de expediente **RR 0503/2020-III** y turnarlo a la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, la cual lo **admitió a trámite** el 13 de octubre de 2020.

VI. El 16 de octubre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión, haciéndole saber su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga.

VII. El 22 de octubre de 2020, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de admisión, haciéndoles saber su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga.

VIII. El 23 de octubre de 2020, el Órgano Garante Local recibió el oficio número FGE/CGA/DT/273/10/2020, de fecha la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dirigido a la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, por virtud del cual manifestó los alegatos siguientes:

ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD Y IMPROCEDENCIA DEL RECURSO:

...

5. En tal virtud, y derivado del análisis del asunto que nos ocupa, respecto al motivo de inconformidad vertido por el ahora recurrente.

A. De los puntos requeridos por el particular, tras el debido análisis del contenido de la petición, se informa que los datos que competen a esta autoridad, corresponden a la incidencia delictiva.

En ese sentido, en términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información recaba datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local, por lo que cada Entidad, periódicamente, a través de las Procuradurías Generales de Justicia y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Fiscalías Generales, remite la información correspondiente a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, destacando la importancia de vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en apego a la fracción I, del precepto legal citado.

Dichos registros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el apartado de "Incidencia delictiva del fuero común", en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> identificando la sección correspondiente al estado de Morelos, el año y la información de su interés.

B. Sin embargo, dicha información es cuanto se puede proporcionar y considerar pública.

En tanto que la concerniente al detalle de las **respectivas investigaciones y estado procesal de éstas, así como lo relativo a los datos personales de las víctimas e imputados, concerniente a su estatus migratorio**, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera estrictamente reservada, y según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que están facultadas, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tiene acceso a ésta.

Para mayor claridad, se transcriben los artículos citados:

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

teléfonos celulares, **medidas cautelares**, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, **sentenciados** y las demás necesarias para la operación del Sistema, **cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**”

De lo señalado en el último precepto legal, se advierte claramente que la información que la particular solicita, encuadra en la que éste clasifica como reservada, por cuanto a lo relativo a las detenciones, información criminal, medidas cautelares y sentencias.

Aunado a ello, es importante destacar que la esencia de la información peticionada, versa en datos personales de los denominados sensibles, según lo dispuesto por el arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, ya que desea conocer cuestiones tales como el estatus jurídico penal de personas en condición de migrantes, y señalar los casos de personas indígenas, información que se refiere a la esfera más íntima, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para su titular.

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...
X. Datos personales sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, son sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”

Máxime lo anterior, se hace hincapié que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 20, apartado C, fracción V, consagra los derechos de la víctima o del ofendido dentro del proceso penal, al resguardo de su identidad y otros datos personales; a su vez, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, constriñe a esta Fiscalía General del Estado a respetar la intimidad de cualquier persona que intervenga en todo procedimiento penal, asimismo proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en tanto que el 109, consagra los derechos de la víctima u ofendido y el 113, los del imputado.

“**Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad**

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.”

Bajo ese contexto, se evidencia la obligación de esta autoridad de abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, tal como lo estipula el artículo 40, fracciones II y XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el 93, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, **los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:**

...
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

...
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;”

“Artículo *100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

...
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;”

“Artículo 93. Son obligaciones del personal de la Fiscalía General:

...
XIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;”

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 3, fracción XXVII, 4 y 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con el 3, fracciones IX y X, y 6, de la Ley de Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, esta autoridad se encuentra constreñida a resguardar la información de carácter reservado y confidencial, obtenida para el ejercicio de sus funciones.

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXVII. Información Confidencial, a la que **contiene datos personales relativos** a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales **y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.**”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; **salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.**”

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;”

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

IX. Datos personales, a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, son sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...

Artículo 6. El Estado garantizará la protección de los datos personales de los individuos y deberá velar porque en los sujetos obligados no se incurra en conductas que puedan afectar la esfera de los mismos arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los Sujetos Obligados deberán resguardar toda la información de carácter personal que posean.”

En tal virtud, se reitera que esta autoridad se encuentra impedida a proporcionar aquella información reservada y confidencial, puesto que difundir la misma representa una contravención al marco legal que rige los actos de investigación, los derechos de las víctimas, los principios procesales de presunción de inocencia y los deberes de secrecía, reserva y confidencialidad, que rigen a esta Representación Social y que se encuentran establecidos en el artículo 21 Constitucional, así como en los artículos 13, 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ante este análisis, deberá ese H. Órgano Garante, determinar la confirmación del acto de autoridad, de conformidad con el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, considerando que este Sujeto Obligado ha señalado de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales esta autoridad se encuentra impedida legalmente a difundir mayor detalle de las carpetas de investigación, como se constata en los argumentos vertidos en el cuerpo de este libelo.

En ese tenor, se hacen valer las siguientes causales de:

CONFIRMACIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD

Procede la confirmación del acto de autoridad consistente en la respuesta otorgada a la solicitud 0174220, el 18 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, precepto que a la letra establece:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

...

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o”

En esa tesitura, resulta procedente que ese Órgano Garante determine la confirmación del acto de autoridad, consistente en la respuesta otorgada el 18 de marzo de 2020, por este Sujeto Obligado a la solicitud con número de folio **00174220**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

En consecuencia, la resolución del presente recurso de revisión deberá confirmar el acto de autoridad, de conformidad con el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, al comprobar que este Sujeto Obligado sí otorgó respuesta oportuna a la solicitud 00174220, de manera debidamente fundada y motivada.

Por los argumentos y manifestaciones expuestas, atentamente solicito a ese Órgano Garante tenga a bien confirmar el acto de autoridad, consistente en la respuesta otorgada el 18 de marzo de 2020, a la solicitud con número de folio 00174220.

PRUEBAS

Se ofrecen, en copia simple, como pruebas de nuestra parte, las siguientes:

I.- Documentales Públicas. Consistentes en:

- a) Acuse de Recibido de Solicitud de información, en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, con número de folio 00174220.
- b) Acuerdo de ampliación de plazo, de 03 de marzo de 2020.
- c) Acuerdo de respuesta, de 18 de marzo de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a este Órgano Garante, se sirva acordar lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tener por contestado, en tiempo y forma, el requerimiento ordenado en el acuerdo de 28 de septiembre de 2020, notificado el 16 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas que se citan, ordenando su recepción y desahogo.

TERCERO. En su oportunidad y previos trámites de Ley, confirmar el acto de autoridad, por las razones expuestas y tener por concluido el presente asunto.

Adicionalmente, el sujeto obligado anexó a sus alegatos, copia simple de la documentación que a continuación se describe:

- a) Copia del acuse de la presentación de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos.
- b) Copia de la prórroga notificada el 03 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

c) Copia de la respuesta notificada el 18 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos.

IX. El 30 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual señaló que debido a que transcurrió el término otorgado a la persona recurrente, para ofrecer pruebas y presentar alegatos, sin que se hubiera recibido alguna manifestación por parte de la parte promovente; asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus alegatos, decretándose el cierre de instrucción, por lo que ordenaba elaborar la resolución definitiva.

X. El 19 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la atracción de los recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.

XI. El 04 de diciembre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción referido.

XII. El 04 de diciembre de 2020, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de cierre de instrucción.

XIII. El 13 de enero de 2021, mediante Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

XIV. Con fecha 13 de enero de 2021, se tuvo por atraído el recurso de revisión RR/348/2020-II, asignándole el número **RAA 0059/21** y se turnó a la Ponencia de la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

De este modo, en razón de que, ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 18 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y en cumplimiento a Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece como causales de improcedencia las siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, ya que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, pues como se desprende de autos, la respuesta fue entregada el 18 de marzo de 2020 y la persona recurrente la impugnó el 30 de marzo de la misma anualidad, por lo que se encuentra dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción I, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en la clasificación de la información.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente; no se realizó prevención alguna a la persona, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; de las manifestaciones de la persona recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que hubiera modificado los términos de su solicitud inicial.

Ahora bien, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que la persona recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera que quede sin efecto o materia el presente recurso. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En primer lugar, se desprende que la persona solicitante presentó una solicitud ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer, en el marco del proyecto de investigación sobre el acceso a la justicia de personas migrantes, información estadística, en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita su procesamiento), sobre el número de casos de personas migrantes que fueron cerrados en 2019; el número de casos que involucraron personas migrantes que fueron cerrados en 2019 en todas las regiones donde opera la Fiscalía General del Estado de Morelos, y el número de casos que fueron cerrados en los que la persona imputada fue migrante, desagregada bajo los rubros siguientes:

- ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que fue investigada en el 2019).
- Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M) o Femenino (F)).
- Nacionalidad (si no fue posible determinarla, favor de señalar como "No identificado (NI)").



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- Edad.
- ¿Indígena? (Sí o No).
- Fecha de detención.
- Municipio de la detención.
- Entidad federativa de la detención.
- Tipo de detención (Favor de marcar con una X el tipo de detención que fue impuesta. Abajo describimos cada uno de los tipos de detención disponibles).
 1. En el momento de estar cometiendo un delito.
 2. Inmediatamente después de haber cometido un delito, en persecución.
 3. En flagrancia por señalamiento.
 4. Caso urgente.
 5. Orden de aprehensión.

- Municipio donde ocurrieron los hechos.
- Entidad federativa donde ocurrieron los hechos.
- Tipo de delito(s). (Si la persona fue imputada por más de un delito, indique el más grave primero y el delito menor/los delitos menores en la(s) columna(s) que sigue(n)).
- Fecha de inicio de investigación.
- Tipo de medida(s) cautelar(es) solicitada(s). (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares de libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas. En la siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar, debido al hecho que hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar):

Tipo de medida cautelar	Descripción
I	Presentación periódica ante el juez
II	Exhibición de garantía económica
III	Embargo de bienes
IV	Inmovilización de cuentas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

V	Prohibición de salir sin autorización del país
VI	Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada
VII	Prohibición de concurrir a determinadas reuniones
VIII	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas
IX	Separación inmediata del domicilio
X	Suspensión temporal en el ejercicio del cargo
XI	Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral
XII	Colocación de localizadores electrónicos
XIII	Resguardo en su propio domicilio
XIV	Prisión preventiva
XV	Liberación sin imposición de medida cautelar (Hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar).

- Fecha de conclusión de investigación.
- ¿Cómo concluyó la investigación? (¿La persona imputada permaneció detenida o fue liberada?).

Al respecto, la persona solicitante añadió a su solicitud una tabla en formato Excel con diversos rubros, como ejemplo de la manera en que deseaba fuera respondida su solicitud.

En atención a la solicitud de acceso, la Fiscalía General del Estado de Morelos señaló que se encuentra impedida a proporcionar la información solicitada, en virtud de considerarse estrictamente reservada, de conformidad con lo establecido en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al estar relacionada con actos de investigación, además de lo dispuesto en los artículos 40, fracciones II y XXII, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tratarse de información contenida en éstos, lo que estrechamente se encuentra relacionado con lo estipulado en el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 93, fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mismos que señalan que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a preservar la secrecía de los asuntos que, por razón del desempeño de su función conozcan, y abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Al respecto, la autoridad precisó que con fundamento en los artículos fracción 3, XXVII, 4 y 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con el 3, fracción IX, y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a resguardar la información de carácter reservado y confidencial, obtenida para el ejercicio de sus funciones, y que, en términos, del artículo 15 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe respetar la intimidad de cualquier persona que intervenga en todo procedimiento penal, asimismo proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, así como los derechos del imputado.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual impugnó la clasificación de la información, en virtud de que señaló, no procede la reserva de la misma ni su confidencialidad.

Una vez admitido el recurso de revisión por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el sujeto obligado modificó en parte su respuesta, señalando que en términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información recaba datos, que permiten analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local, por lo que cada Entidad, periódicamente, a través de las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales, remite la información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

correspondiente a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, destacando la importancia de vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, el ente recurrido indicó que dichos registros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el apartado de “Incidencia delictiva del fuero común”, en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>, identificando la sección correspondiente al Estado de Morelos, el año y la información de su interés.

No obstante, puntualizó que lo concerniente al detalle de las respectivas investigaciones y estado procesal de éstas, así como lo relativo a los datos personales de las víctimas e imputados, concerniente a su estatus migratorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera estrictamente reservada, y según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que están facultadas, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tiene acceso a ésta.

Asimismo, resaltó que la esencia de la información petitionada versa sobre datos personales de los denominados sensibles, según lo dispuesto por el arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, ya que se desea conocer cuestiones tales como el estatus jurídico penal de personas en condición de migrantes, y señalar los casos de personas indígenas, información que se refiere a la esfera más íntima, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para su titular.

En esos términos, agregó que se evidencia la obligación de esta autoridad de abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

tal como lo estipula el artículo 40, fracciones II y XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el 93, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTO. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la Litis en el presente medio de impugnación consiste en la clasificación de la información, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 118, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la luz del agravio de la persona solicitante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.

En primer lugar, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

De los preceptos transcritos, se desprende que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pública** y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan dichos instrumentos regulatorios.

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta inicial clasificó la información solicitada como reservada, en virtud de estar relacionada con actos de investigación a cargo de la autoridad.

Por lo anterior, resulta necesario traer a estudio la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que establece el procedimiento para clasificar información, en los términos siguientes:

Artículo 76. El acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la presente Ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso son las de información reservada y confidencial.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 79. El acuerdo que determina la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones que justifiquen la reserva.

Artículo 80. En la aplicación de la prueba de daño, los Sujetos Obligados deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- II. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;
- III. El riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, y
- IV. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la ley.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquier de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 81. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

...

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 83. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

...

Artículo 84. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Como se desprende, las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso son las de información reservada y confidencial. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

El acuerdo que determina la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones que justifiquen la reserva.

Asimismo, **debe aplicarse una prueba de daño en la que el sujeto obligado deberá justificar:** i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; ii) la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; iii) el riesgo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, y **iv)** la información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la ley.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquier de los supuestos de reserva previstos, corresponde a los sujetos obligados.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, y se determine mediante resolución de autoridad competente el procedimiento para clasificar información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

En este caso, el sujeto obligado únicamente señaló que se encontraba impedido a proporcionar la información solicitada, en virtud de considerarse estrictamente reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al estar relacionada con actos de investigación, además de lo dispuesto en los artículos 40, fracciones II y XXII, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tratarse de información contenida en éstos.

Así, la autoridad indicó que en términos de lo estipulado en el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 93, fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, está obligado a preservar la secrecía de los asuntos que, por razón del desempeño de su función conozcan, y abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Con lo anterior se deduce que **el ente recurrido no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley para clasificar la información**, en virtud de que no señaló **el fundamento jurídico establecido y las motivaciones que justifiquen la reserva; asimismo, no señaló la prueba de daño correspondiente, ni el periodo de clasificación de la documentación.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Cabe señalar que el sujeto obligado indicó que la información solicitada, relativa a al número de casos concluidos en 2019 que involucraron personas migrantes en todas las regiones donde opera la Fiscalía General del Estado de Morelos, y el número de casos que fueron cerrados en los que la persona imputada fue migrante, se encuentra relacionada con actos de investigación.

Por ende, lo anterior se traduce en que el fundamento jurídico por el cual podría estar clasificado lo solicitado se trata de lo dispuesto en el artículo 84, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que señala que **como información reservada podrá clasificarse aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.**

En ese sentido, de conformidad con el Trigésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

No obstante, en el caso que nos ocupa, la persona solicitante está pidiendo información de casos ya concluidos, por lo que en ese sentido, no podría advertirse que los asuntos materia de la solicitud, se encuentren en etapa de investigación; en suma, es posible desprender que los datos solicitados se tratan de información estadística.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, señala lo siguiente:

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

...
Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

...
III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley.

En este caso, una obligación de transparencia es que los entes públicos publiciten las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

Así, se tiene que la estadística que, en su caso, el sujeto obligado hubiere generado, misma que dé cuenta del número de casos de personas migrantes que fueron concluidos en 2019, desagregada bajo los rubros referidos, es información pública.

Por otra parte, el sujeto obligado también clasificó la información como confidencial, en virtud de que manifestó, debe respetar la intimidad de cualquier persona que intervenga en todo procedimiento penal, asimismo proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, así como los derechos del imputado.

No obstante, tampoco en este caso, precisó fundamento jurídico, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para clasificar la información como confidencial.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se tiene lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...
XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

...
Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De acuerdo con lo anterior, **información confidencial es** la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Así, los sujetos obligados deben proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En ese tenor, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sin embargo, en este caso, se considera que la persona solicitante no está pidiendo información que haga identificable a una persona, pues sólo requiere datos estadísticos sobre casos de migrantes, donde se dé a conocer, entre otros, datos relativos al género, nacionalidad, edad, y si es indígena, del migrante imputado, no así de su nombre, por lo que en dicho caso no podría hacerse identificable la persona.

Así, se concluye que la información solicitada no actualiza la clasificación de reserva o confidencialidad; además de que el sujeto obligado no atendió el procedimiento para clasificar la información.

En suma, de una búsqueda de información pública oficial se desprendió que el sujeto obligado ha publicitado información sobre la materia de la solicitud que nos ocupa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Al respecto, se localizó el Boletín 040, publicado por el sujeto obligado en su página electrónica el 17 de enero de 2021¹, intitulado “PIC entrega a Salvadoreño al INM para su deportación”, mismo que se reproduce a continuación:



No acreditó su legal estancia en México tras ser detenido por delito contra la salud

La Fiscalía Regional Sur Poniente entregó a un hombre originario de El Salvador al Instituto Nacional de Migración (INM) con sede en Morelos, organismo que se encargará de su deportación ya que su estancia en México era ilegal.

El sujeto de nombre José Antonio “N”, de 25 años de edad, fue requerido por el INM luego de que la Fiscalía Regional los alertara de su detención por delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

De los hechos, el pasado 13 de enero, policías adscritos al municipio de Zacatepec que circulaban en una patrulla por la calle Cuautotolapan de la colonia Lázaro Cárdenas notaron que dos hombres discutían.

Al acercarse los elementos policiales, presenciaron que uno de ellos a bordo de una motocicleta empujó al sujeto parado en la banqueta lo que provocó que cayera de espaldas, en ese momento soltó una bolsa plástica que tenía en la mano de la cual salieron varios envoltorios con vegetal verde seco que, en su posterior análisis, resultó ser marihuana. El hombre caído fue detenido más no así el de la motocicleta, quien logró huir.

¹ Disponible en: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/2021/01/17/pic-entrega-a-salvadoreno-al-inm-para-su-deportacion/>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Los uniformados llevaron al detenido, quien se identificó como José Antonio, al Ministerio Público para ser investigado por delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en el proceso, la Fiscalía Regional Sur Poniente conoció de su origen Salvadoreño y de inmediato notificó al INM.

José Antonio fue llevado ante el juez de control, autoridad que calificó de ilegal su detención, sin embargo, el INM lo requirió para su deportación a su país de origen, toda vez que su estancia en México era ilegal, ante ello, la Fiscalía Regional lo presentó ante las autoridades migratorias en sus instalaciones situadas en la colonia Delicias del municipio de Cuernavaca.

Como se advierte, el ente recurrido ha hecho pública información relativa a los casos de migrantes detenidos, así como su nacionalidad, edad, género, fecha de detención, municipio de la detención, entidad federativa de la detención, tipo de detención, municipio y entidad donde ocurrieron los hechos, tipo de delito.

En ese tenor, no procede la clasificación de la información como confidencial o reservada; por lo tanto, el agravio de la persona solicitante resulta **FUNDADO**.

No pasa desapercibido para esta Instituto que, en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que, en términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información recaba datos, que permiten analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local, por lo que cada Entidad, periódicamente, a través de las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales, remite la información correspondiente a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, destacando la importancia de vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, el ente recurrido indicó que dichos registros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el apartado de "Incidencia delictiva del fuero común", en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>, identificando la sección correspondiente al Estado de Morelos, el año y la información de su interés.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00174220
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III
Número de expediente: RAA 0059/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

No obstante, al revisar la información se desprende que constituyen datos que recolecta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como parte de sus funciones, sujeto obligado distinto al que ahora le piden los datos; además de que la estadística contenida en el vínculo electrónico proporcionado es general y no da cuenta de lo solicitado. Para una mejor referencia a continuación se muestra un extracto:

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA															
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN															
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15															
Incidencia delictiva del fuero común ¹¹															
Morelos, 2019															
I. Clasificación de delitos			Mes												
Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
		Total	3,466	3,246	4,039	3,728	3,700	3,369	3,601	3,456	3,476	3,958	3,563	3,289	43,191
y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	442	453	537	534	512	457	436	478	450	473	506	450	5,728
	1.1	Homicidio	90	109	134	91	88	100	84	96	100	103	104	83	1,162
	11.1	Homicidio doloso	73	87	95	77	68	77	68	80	74	77	86	65	911
	11.1.1	Con arma de fuego	54	64	60	61	51	54	50	61	51	57	62	49	674
	11.1.2	Con arma blanca	5	8	11	4	5	12	9	8	6	6	5	9	88
	11.1.3	Con otro elemento	14	9	14	12	12	11	9	11	17	14	19	7	149
	11.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	11.2	Homicidio culposo	77	38	29	14	20	23	16	16	26	26	18	18	251
	11.2.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	11.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	11.2.3	En accidente de tránsito	77	38	29	14	20	23	16	16	26	26	18	18	233
	11.2.4	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	11.2.5	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	15	0	17
	1.2	Lesiones	308	290	362	386	372	322	307	337	296	305	343	334	3,972
	1.2.1	Lesiones dolosas	60	66	71	104	71	87	86	69	67	63	85	85	944
1.2.1.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.1.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Luego entonces, la información a la que hizo referencia el ente recurrido en alegatos no da cuenta de lo solicitado, por lo que no se puede dar por atendida la solicitud hasta que se proporcionen los datos tal como fueron solicitados.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y se le **instruye** para que entregue a la persona solicitante la información relativa al número de casos concluidos en 2019 que involucraron personas migrantes en todas las regiones donde opera la Fiscalía General del Estado de Morelos, y el número de casos que fueron concluidos en los que la persona imputada fue migrante, con el mayor desglose posible al solicitado:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que fue investigada en el 2019).
- Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M) o Femenino (F)).
- Nacionalidad (si no fue posible determinarla, favor de señalar como “No identificado (NI)”).
- Edad.
- ¿Indígena? (Sí o No).
- Fecha de detención.
- Municipio de la detención.
- Entidad federativa de la detención.
- Tipo de detención (Favor de marcar con una X el tipo de detención que fue impuesta. Abajo describimos cada uno de los tipos de detención disponibles).
 6. En el momento de estar cometiendo un delito.
 7. Inmediatamente después de haber cometido un delito, en persecución.
 8. En flagrancia por señalamiento.
 9. Caso urgente.
 10. Orden de aprehensión.
- Municipio donde ocurrieron los hechos.
- Entidad federativa donde ocurrieron los hechos.
- Tipo de delito(s). (Si la persona fue imputada por más de un delito, indique el más grave primero y el delito menor/los delitos menores en la(s) columna(s) que sigue(n)).
- Fecha de inicio de investigación.
- Tipo de medida(s) cautelar(es) solicitada(s). (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares de libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas. En la siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar, debido al hecho que hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar):

Tipo de medida cautelar	Descripción
-------------------------	-------------



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

I	Presentación periódica ante el juez
II	Exhibición de garantía económica
III	Embargo de bienes
IV	Inmovilización de cuentas
V	Prohibición de salir sin autorización del país
VI	Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada
VII	Prohibición de concurrir a determinadas reuniones
VIII	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas
IX	Separación inmediata del domicilio
X	Suspensión temporal en el ejercicio del cargo
XI	Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral
XII	Colocación de localizadores electrónicos
XIII	Resguardo en su propio domicilio
XIV	Prisión preventiva
XV	Liberación sin imposición de medida cautelar (Hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar).

- Fecha de conclusión de investigación.
- ¿Cómo concluyó la investigación? (¿La persona imputada permaneció detenida o fue liberada?).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe a este Instituto las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente a la persona recurrente, en términos del 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 03 de febrero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00174220

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0503/2020-III

Número de expediente: RAA 0059/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 0059/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 03 de febrero de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 59/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 35 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

